

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 90/2021
PROMOVENTE: PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con el estado procesal del expediente. **Conste.**

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que ha transcurrido el plazo legal de dos días naturales concedido a las partes para formular alegatos, sin que a la fecha se tenga constancia de su presentación electrónica o impresa ante este Alto Tribunal, por tanto, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución** correspondiente.

Esto, con fundamento en los artículos 67¹, y 68, párrafo tercero² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁴ de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

¹ **Artículo 67 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

² **Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. [...].

³ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁴ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 90/2021

Punto Quinto⁵, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación con el Punto Único⁶ del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

Notifíquese, por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JOG/DAHM

⁵ Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁶ Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de junio del mismo año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

ÚNICO. Se prorroga del uno al treinta de junio de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2021T02:43:52Z / 30/06/2021T21:43:52-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		87 fc 2a 70 13 db d8 43 c5 9c 02 80 22 7f f1 cb 0e 49 06 79 94 4c 8e c3 13 1f 1b 0a 58 12 77 40 ed 02 27 15 81 78 39 36 9b 37 ca 03 3e f1 c7 b4 ff c6 40 de 06 e9 58 ee 07 e3 41 29 24 e9 f9 54 1a 1d 90 bb 14 e3 99 0b 5d ee fc b1 66 de 7e 88 03 80 1c 31 fd 9a d6 02 7f 1c b5 77 7e e0 90 1b 87 10 c9 af 8a 61 4d 01 ff ff 0c 9f 1c 88 18 9c f4 1c 58 21 4b 56 7b ca 82 4f 09 b1 89 6f 3f e9 8b e6 89 d1 db 7a 65 d8 c0 ec 7a a6 bd 7e 4f d8 c6 f4 08 a3 c3 8f 78 e7 0e cf 2f 15 b6 bf 3f 87 76 37 64 9d 6b 65 14 d9 ff 02 41 e4 71 5b 38 38 71 00 27 33 f2 fb 1e 1d dc 47 fa ce fd 31 6b 54 6e 1a b3 ac da 3b 03 85 5c 10 95 48 a7 25 c1 7e d5 2b b2 d0 5c 8d 0b 92 3c 0b e9 2f 1f c4 06 75 44 c6 ce 32 21 53 e7 bb 61 86 09 ca 18 d4 65 d7 70 b3 3e 7f 68 1e 3a 05 77 aa 52 00 c9 e4 7e 19			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2021T02:43:52Z / 30/06/2021T21:43:52-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e000000000000000000000019d2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2021T02:43:52Z / 30/06/2021T21:43:52-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3944199			
	Datos estampillados	94ECBE87EE62F039C4661B617814ED3133676918019B9050470D09730EC7C16A			

[illegible]